



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 031-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro.

I. El 13 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 031-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Contrato y Plan de Trabajo de Brian Roemmele como asesor del Gobierno para tratar asuntos sobre tecnología, billetera digital e inteligencia artificial (AI)".

En fecha 24 de junio del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de acceso.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a las Unidades correspondientes, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibieron notas por parte de las Unidades involucradas mediante la cual se informó lo siguiente: "Al respecto hago de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida".

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,
RESUELVO:

a) Informar que no se cuenta con la información solicitada.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

